



EJECUTIVO
2020-00108

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año. Sírvese proveer.

Barranquilla, 03 de diciembre de 2021.

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del juzgado sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación durante más de un (1) año dado que su última actuación data del 11 de marzo de 2020, por lo que es del caso decretar terminación por desistimiento tácito según lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Oficiése en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dfb0b22715f58b3aa2f8a020abd80fea9568002d15180fcd6572485b8556092

Documento generado en 03/12/2021 05:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>